

Proceso de Pertenencia  
Radicado: 2019-00088  
Demandante: Zulma M. Suarez Guatava y otro  
Demandado: Álvaro Zúñiga Pulgar

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, diez de diciembre de dos mil veinte



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vienen al despacho las diligencias de la referencia a efectos de resolver sobre la solicitud contenida en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado, por medio de la cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Revisado el expediente, se advierten circunstancias que impiden por ahora convocar a la audiencia pretende el memorialista. Por el contrario, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 Ibídem, a efectos de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En efecto, se observa que aún no se ha notificado todo el conglomerado que integra la parte pasiva en el proceso, esto es, las personas indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el predio pretendido en pertenencia.

Conforme a lo anterior, verificada la publicación del emplazamiento en el periódico el Espectador de fecha 15 de diciembre de 2019 obrante en el expediente a folio 243 y la reglamentación del artículo 108 del C.G.P., llevada a cabo a través del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y obrando solicitud en tal sentido por parte del apoderado de la parte

Proceso de Pertenencia  
Radicado: 2019-00088  
Demandante: Zulma M. Suarez Guatava y otro  
Demandado: Álvaro Zúñiga Pulgar

demandante (folio 252), se ordenará la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se evidencia que la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), notificadas mediante oficio No. 1726 y 1724 del 26 de noviembre de 2019, haciéndose necesario requerirlas para que se pronuncien sobre el presente proceso en el ámbito de sus funciones (Artículo 375 numeral 6 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el saneamiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la inclusión de los datos de los emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tener por surtido el emplazamiento quince (15) días después de la inclusión de los datos en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procediéndose ante su ausencia a nombrar CURADOR AD –LITEM que los represente.

**TERCERO:** Oficiese por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, requiriéndolas para que cumplan con la orden emitida por este despacho judicial mediante oficio No. 1024 y 1026 del 26 de noviembre de 2019, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

### **NOTÍFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez